

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

Palmira (v), Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA ACTA No.044

BUENOS DÍAS, pueden sentarse.

En la fecha y siendo las **09:07 a.m.**, conforme a lo previsto en auto interlocutorio No.2354 del 05 de Octubre de 2023, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCTURAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	76520400300420220043400
INSTANCIA	MINIMA

1. SOLICITUD IDENTIFICACIÓN PARTES Y APODERADOS Y VERIFICACIÓN DE

DOCUMENTOS. En aras de lograr un adecuado REGISTRO conforme a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 392 del Código General del Proceso, se le SOLICITA a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, su documento de identidad y la calidad en la que actúan. Lo anterior empezando por la parte actora

PARTE DEMANDANTE: LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS C.C.No.24.307.218
DIRECCION: CALLE 14 OESTE No.2B-21 EDF RESERVAS DE
SANTA TERESITA APTO 501A DE CALI, CEL: 3165227898
CORREO ELECTRONICO: luzstellaerx@gmail.com

APODERADO PPAL: JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ C.C. No.94.458.171 T.P No.144.511
DEL C.S DE LA JUDICATURA.
DIRECCION: CALLE 12 NORTE No.4N-17 OFICINA 610 EDF PALACIO
ROSA DE CALI, CORREO ELECTRONICO: joseluis12@hotmail.com

DEMANDADA: CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS
R. LEGAL WILMER OROZCO PARRA, DIRECCION: CARRERA 8
No.32-04, cel: 3014583068, CORREO ELECTRONICO: [construcasas
campestre@gmail.com](mailto:construcasascampestre@gmail.com)

APODERADO: ANDERSON CARDONA BONILLA C.C. No.1.225.089.556
T.P No.370.066 DEL C.S DE LA JUDICATURA, DIRECCION:
CARRERA 8 No.32-04, CEL: 3217035408, CORREO ELECTRONICO:
andersoncardona@carvalabogados.com; carvalaabogados@gmail.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
R. LEGAL LUIS EDUARDO OSPINA Z C.C. No.16.278.340
DIRECCION: AN 5AN No.17N-98 CALI, CEL: 3104710025, CORREO
ELECTRONICO: luiseduardo@ospinazamora.com

APODERADA SUST: MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN No.1.085.321.789
T.P No.355.807 DEL C.S.J, DIRECCION: CTRO
EMPRESA CHIPICHAPE OFC 202 DE CALI, CEL: 3186874310,
CORREO ELECTRONICO: mjimenez@gmail.com.co.

Culminado el REGISTRO, se tiene debidamente identificados a los comparecientes.

Es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la Ley 1564 de 2012 reformatoria de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esto es, la intermediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

2. REALIZACIÓN DE ADVERTENCIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (JUEZ).

Se le recuerda a las partes y al público asistente el respeto de las reglas de comportamiento establecidas en los Acuerdos Nos. **2785 de 2004, 4717 de 2008 y 7103 de 2010 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de:**

- Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso (No. 4, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con pena de arresto inmutable hasta por 5 días a quienes le falten al respeto en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas (No. 4º, artículo 44 del CGP).
- Sancionar con multas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a quienes sin justa causa incumplan las órdenes impartidas o demoren su ejecución (No. 2, artículo 44 del CGP.)
- Compulsar copias para investigaciones disciplinarias o penales, según corresponda (art. 95, No. 7 de la Constitución Política)

3. PRESENTACIÓN y DESARROLLO DEL TRÁMITE

Efectuadas las anteriores advertencias de ley, se recuerda que el trámite de la audiencia, es el establecido en el artículo 368 y s.s. del CGP., por tratarse de un proceso declarativo - verbal de menor cuantía.

Ahora bien, el artículo 368 del Estatuto Procesal remite, en lo pertinente a la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP.

Puestas en sitio las cosas, es necesario empezar indicando que este judicial no vislumbra vicios que puedan germinar nulidades dentro del juicio declarativo, ello de cara a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

De esta manera, queda materializado el control de legalidad de que trata la normativa antes citada, para efectos de evitar dilaciones injustificadas, con las consecuencias procesales que la misma norma contempla.

Se deja constancia que el señor José Luis Sinisterra López presenta certificación de abogado, con el argumento que le robaron la cedula de ciudadanía, sin poder probar que es el abogado de la parte actora, ante tal situación el Juez le corre traslado a la parte demandada, quien comunica que se acoge a la postura del Juez. Asimismo poder de sustitución acercado por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en el cual le sustituye el apoderado especial Gustavo Alberto Herrera Avila para que represente a la compañía en mención, el Despacho acepta la sustitución conforme a lo expuesto por el apoderado principal.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Pasa interrogar el Despacho a la parte demandante LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS quien informa que realizo un contrato con el r. legal de la CCM Constructora Campestres Modulares SAS, con un anticipo de \$100.000.00, para contrato 3 proyectos que le exhibieron de casas prefabricadas en el corregimiento de la Zapata de Palmira, que escogió el proyecto que quería y firmo el contrato y entrego el anticipo y el resto lo dividió, que se hizo el pago, consigno en el BBVA, le enviaron el contrato y lo firmo en la Notaría. Que se dieron incumplimientos de la obra, nunca avanzo, el representante legal de la constructora nunca apareció, que la casa sería para el 31 de enero y no fue así, dejando la obra tirada, sin cancelar los salarios a los trabajadores, por el cual le violentaron la finca, violando su integridad. Menciona que no se acuerda cuanto fue el anticipo, que le parece \$19.000.000.00. Comunica que no conoce al señor Brayan Steven López Valencia, que no mantiene en la finca, que estuvo el 11 y 19 de Enero, que trato con un joven que no recuerda el nombre, que el casero esta pendiente y le informa. Que el anticipo se hizo en la plancha. Dice que firmo unas garantías, un contrato normal, tenía conocimiento que tenía respaldo. Que el señor Wilder mando unos materiales como para comenzar la mano de obra y materiales de no buena calidad, nunca le remitieron factura de los materiales. No tenía conocimiento el convenio con los trabajadores, llegaron por orden del R. legal de la constructora, desconoce como manejaban los pagos, no sabe si del anticipo. CONTINUA con el interrogatorio el R. Legal de la demandada Ccm Construcasas Campestre Modulares SAS Sr. WILMER OROZCO PARRA, quien refiere que al cliente le indican el proceso técnico, que se firmó el contrato y la parte actora le consigno como anticipo la suma de \$16.000.000.00 y algo, el proyecto del valor total \$33.000.000.00, el anticipo es del 60% y el 30% de la ejecución y al final el 20%, que no se dieron fechas, el termino de 2 mese (60 días), con un margen de error para entregar la obra para el 15 de febrero, pero que se dieron muchos impases, por el terreno inclinado, trabajos adicionales y por la lluvia no se dio el procedimiento, que realizaron una plancha. En una audiencia de conciliación propuso seguir con la obra, mencionando que tenía los elementos para llegar al 50%, pero el 12 de enero no lo dejaron entrar. Que en mano de obra y materiales se consumió un valor de \$10.000.000.00 y \$12.000.000.00, que lo único que le faltaba era la teja. Menciona que el equipo de trabajo era de la ciudad de Pereira, que los obreros rasos se contratan de la región donde esta la obra, el maestro y oficial es de la ciudad de Pereira, que pago mano de obra \$6.000.000.00 el pago de los trabajadores, nunca le informaron a la demandante los valores gastados, que en esa parte incumplió. Manifiesta que los materiales se compraron en la ciudad de Palmira con el anticipo que solo faltaba la teja, se pagaron los salarios de los obreros, que fue en 3 oportunidades, y el resto del anticipo en gastos de nómina, seguridad. SIGUE el R. Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia LUIS EDUARDO OSPINA Z, quien refiere que expidieron una póliza para garantizar ciertas coberturas, el amparo del cumplimiento, anticipo y estabilidad de obra, que presento la reclamación por parte de la aseguradora, objeto la reclamación, el argumento demuestra el incumplimiento, la cuantificación de la perdida, establecer el valor de utilización del anticipo, si se dio la obra. Finaliza estableciendo el contrato que el mismo se entrega la mitad del valor del contrato y el incumplimiento en demostrar el perjuicio.

5.ETAPA DE CONCILIACIÓN

El Juez agota esta etapa les pregunta a las partes si les asiste animo conciliatorio, quienes comunican que les asiste, la parte actora propone \$12.000.000.oo, el Juez le corre traslado a las partes , la entidad demandada CCM Construcasas Campestre Modulares SAS a través del R. Legal WILMER OROZCO PARRA, quien menciona que no ha incumplido, que no tiene porque devolver dinero que está dentro del término. Continúa con el R. Legal LUIS EDUARDO OSPINA Z de la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien solicita suspender por 2 minutos la audiencia, el Juez acepta por 2 minutos, seguidamente se reanuda la audiencia, quien solicita al Despacho suspender la audiencia para elevar solicitud de conciliación ante el comité de la compañía, el Despacho ACEPTA y SUSPENDE LA AUDIENCIA fijando fecha para el Quince (15) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (09:30 am). El contenido de la audiencia preliminar aludida quedo registrado en audio

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES DEBEN ESTARSE AL CONTENIDO DEL AUDIO DE ESTA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50fac369cecbd85698597e50e44a1fc7f052a6f741408afecb239fd43d295d9**

Documento generado en 12/12/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>